



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230068000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO CARO VILORIA C.C. No. 72.229.788

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, contra ARMANDO ANTONIO CARO VILORIA C.C. No. 72.229.788.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$28.366.994) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó la demanda con Pagaré, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$28.366.994) M/CTE, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE, más los intereses de mora causados desde 13 de octubre de 2023 hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L (\$2.876.403). M/CTE por concepto de intereses de plazo causados liquidados desde el 16 de junio de 2023 fecha en que incurrió en mora hasta el 12 de octubre de 2023, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEBARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

pagaré, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J. en los términos establecidos en el poder conferido.
5. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 29 ENERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 07

La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE